



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

Demandante: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ

Demandado: ARCADIO ROZO WILCHES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00929-00

Demandante: ELMER ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

Demandado: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Embargos de la POLICIA NACIONAL de fecha 8 de octubre de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00654-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

Demandado: ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO

JEANPIER ANTONIO CRUZ PARRA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Subsecretario de Despacho de Talento Humano de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA de fecha 6 de agosto de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00601-00

Demandante: AGUAS KPITAL S.A E.S.P
Demandado: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019. a las 7:30 AM</p> <p>El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00777-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER

Demandado: JOSE MARTIN GUTIERREZ PABÓN Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019 a las 7:30 AM
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00964-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER

Demandado: HECTOR ASCANIO MELENDEZ PATIÑO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01369-00

Demandante: DUILMAR FABIAN RAMIREZ PEREZ

Demandado: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00392-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y la apoderada judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre inmueble identificado con M.I. 260-179657 de propiedad de **JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051**, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta mediante oficio No. 249/19 de fecha 13 de febrero de 2019.

Levantar la medida de Secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-179657 de propiedad de **JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051**, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía JOSE ANTONIO ACEVEDO JAIMES y al secuestre designado ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 045/19 de fecha 23 de abril de 2019.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ allegado como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en el expediente. Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00694-00

Demandante: SANDRA VIVIANA AMADO C.C 37.392.498
Demandadas: KATTY LORENA ROMERO PAEZ C.C 37.372.662
ELSA VICTORIA JARAMILLO GIRALDO C.C 24.320.857

En atención a la caución prestada por el ejecutante, contenida en la póliza No. 49-53-101002231, librada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se hace necesario requerir a la aseguradora a efectos de corregir el radicado de la presente Litis, toda vez que en el documento expedido se hace referencia al proceso 2018/00691, cuando lo correcto es 54-001-41-89-001-2018-00694-00

Comuníquese a través del ejecutante.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00696-00

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ

Demandado: LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00737-00

Demandante: CESAR TULIO GARCÍA CÁCERES

Demandado: DALIA ZOBEIDA MALDONADO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00857-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOHN HENRY SANGUINO CLARO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

Demandante: RF ENCORE SAS

Demandado: YUDY MARIBEL RIVERA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO POULAR, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cucuta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00009-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO

Demandado: HENRY ALBEIRO MONCADA GUTIERREZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00011-00

Demandante: CONDOMINIO CASA REAL PH

Demandado: FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00042-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ actuando en causa propia contra MARIA YOSMERLY RODRIGUEZ MARIN Y LUIS HUMBERTO PEREIRA RODRIGUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado, en razón a que MARIA YOSMERLY RODRIGUEZ MARIN se notificó de manera personal el día 11 de junio de 2019 (folio 6 C-1) y el señor LUIS HUMBERTO PEREIRA RODRIGUEZ se notificó personalmente el día 29 –julio de 2019 (folio 23 C-1), y dentro del término los demandados contestaron la demanda y propusieron excepciones, tal como se evidencia en las constancias secretariales vistas a folios 21 y 30 C-1.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día lunes dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y media 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

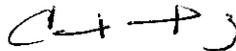
- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.). Por lo tanto, se previene a las partes para que se presenten personalmente el en la fecha y hora de la diligencia en cita.
- b) En atención a lo establecido en el titulo valor objeto de debate y en los hechos de la demanda el despacho en aras de un mejor proveer de conformidad con el artículo 169 ibídem decreta como prueba de oficio citar al señor LUIS JESUS RAMOS quien fue la persona quien realizó el negocio inicialmente con los demandados. Cíteseles a través de la parte demandante.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

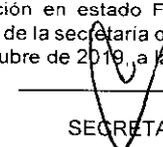
LA JUEZ,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00129-00

DEMANDANTE: JEFFERSON ALEXANDER MUÑOZ ARANGUREN C.C. 88.227.321
DEMANDADA: MARIA LEONOR MARTINEZ CALDERON C.C. 37.237.213

En atención a lo acordado por las partes a través de acuerdo extraprocésal, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el 11 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 11 de junio de 2020, conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00143-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H.

Demandado: JESSICA PAOLA GARCIA CARDENAS

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00144-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H.

Demandado: MARIA FERNANDA VILLAMIL SALAZAR

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00146-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H.

Demandado: DAVID FELIPE BETANCOURT PINTO

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

INFORMACIONES DE CONTACTO: TEL: 5943346 FAX: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00170-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO

Demandado: SANDRA LUCIA AVILA GALARZA

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO POPULAR, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cajunorte.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00174-00

DEMANDANTE: ANA KARINA MORENO MARTINEZ C.C. 60.450.015
DEMANDADA: FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448

En atención a lo solicitado por la demandada y como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$2.597.057, se entregaran al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **ANA KARINA MORENO MARTINEZ**, quien actúa mediante apoderado Judicial, en contra de **FRANCELINA CASTRO VALDELEON**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y demás enseres de propiedad de **FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448** que se encuentren en el inmueble ubicado en la AVENIDA 9 # 4 – 03 BARRIO ALTO DEL PAMPLONITA, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la Ciudad, con el objeto de que dejen sin efecto el Despacho Comisorio 657/19 de fecha 03 de abril de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee **FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448** en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 658/19 de fecha 03 de abril de 2019, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448**, por lo anterior se ordena al pagador de la Secretaria de Educación Departamental a fin de que deje sin efecto el oficio 659/19 de fecha 03 de abril de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **ANA KARINA MORENO MARTINEZ C.C. 60.450.015** los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000808989	\$ 562.762,00
451010000813395	\$ 646.823,00
451010000817302	\$ 633.426,00
451010000821957	\$ 619.943,00
TOTAL	\$2.462.954,00

El título No. 45101000825763 se fraccionará para entregar a la demandante la suma de \$134.103, para un valor total de \$2.597.057.

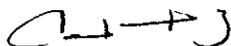
Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO identificado con C.C. 88.262.767 y T.P. 297.952 del C.S.J., en virtud del poder que lo faculta para tal fin.

Los dineros restantes, se entregarán a la demandada **FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448**, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00190-00

Demandante: LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL C.C. 60.286.413
Demandado: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775

Teniendo en cuenta el memorial prestado por el apoderada de la parte actora, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUZ MARINA CEDAS DE SANDOVAL** en contra de **ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del automotor de PLACA CUY-708, de Propiedad del demandado **ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO mediante oficio No. 775/19 de fecha 23 de abril de 2019.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, AL CUAL SE LE IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00192-00

DEMANDANTE: MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA C.C. 32.640.016
DEMANDADO: JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA C.C. 88.244.968

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** en contra de **JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que se evidencia que no pudo ser materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

CPDR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00287-00

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ

Demandado: JAYSON GABRIEL PINILLA SUAREZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00342-00

DEMANDANTE: RICARDO DAVID BARBOSA CARDONA C.C. 88.239.863
DEMANDADO: EZEQUIEL MORENO BADILLO C.C. 13.462.761

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RICARDO DAVID BARBOSA CARDONA** en contra de **EZEQUIEL MORENO BADILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00351-00

Demandante: REINALDO ROJAS CASTELLANOS

Demandado: LUZ JANETT PEÑALOZA SAYAGO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad Financiera BAMCOLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00370-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00377-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial contra ROSA ELENA PARADA DE VIVAS.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que la señora ROSA ELENA PARADA DE VIVAS se obligó cambiariamente para con el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO al suscribir la escritura pública número 3969 del 4 de julio de 2012, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$25.077.319), para ser cancelada en el término de ciento ochenta meses (180).

Que la señora ROSA ELENA PARADA DE VIVAS suscribió el día 31 de julio de 2012 el pagaré número 37.250.555 respaldado con la hipoteca en mención. Que en dicho pagaré se pactaron intereses de remuneratorios del 14.01 % por 180 meses.

Que la demandada incurrió en mora desde el 5 de abril de 2018. Que en la escritura número 3969 del 4 de julio de 2012, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, se pactaron intereses de plazo y moratorios. Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca de primer grado, y sin límite de cuantía, según consta en la escritura, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, la cual recayó sobre el siguiente inmueble:

Lote de terreno y casa de habitación sobre él construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicada en la calle cuarta A (4A) numero dieciocho guion cincuenta y tres (18 - 53) manzana B -12 Lote once (11) , Urbanización Torcoroma Siglo XXI, municipio de Cúcuta , departamento Norte de Santander con matrícula inmobiliaria numero 260 -214117. El inmueble se encuentra alinderado así: NORTE: En seis metros (6.00) con calle cuarta 4 A (4A); SUR: En seis (6.00 mts) con Lote numero veinticuatro (24) de la misma manzana; ORIENTE: En quince metros (15.00 mts) con lote número doce (12) de la misma manzana OCCIDENTE: en quince metros (15.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 37.250.555 y la escritura pública 3969 del 4 de julio de 2012, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta por lo que este despacho mediante auto de fecha 10 de junio de 2019, ordenó a la demandada ROSA ELENA PARADA DE VIVAS, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- Por DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$19.347.877,13) correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 31 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad - Teléfono 5943346
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$4.157.872,81) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 4 de mayo de 2018 al 4 de mayo de 2019.
- Por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$454.358,59), por concepto de intereses de mora causados desde el 4 de mayo de 2018 al 4 de mayo de 2019.
- Por el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$187.016,88), por concepto de seguros.

Ahora bien, en el presente trámite de ejecución, el día 9 de julio de 2019 se notificó personalmente la demandada ROSA ELENA PARADA DE VIVAS, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, aceptando los hechos, sin proponer excepciones y aportando abonos a la obligación.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagaré número 37.250.555 y la escritura pública 3969 del 4 de julio de 2012, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. G.P. esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta de Lote de terreno y casa de habitación sobre él construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicada en la calle cuarta A (4A) numero dieciocho guion cincuenta y tres (18 – 53) manzana B -12 Lote once (11) , Urbanización Torcoroma Siglo XXI, municipio de Cúcuta , departamento Norte de Santander con matricula inmobiliaria numero 260 -214117. El inmueble se encuentra alinderado asi: NORTE: En seis metros (6.00) con calle cuarta 4 A (4A); SUR: En seis (6.00 mts) con Lote numero veinticuatro (24) de la misma manzana; ORIENTE: En quince metros (15.00 mts) con lote número doce (12) de la misma manzana OCCIDENTE: en quince metros (15.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de un lote de terreno y casa de habitación sobre él construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicada en la calle cuarta A (4A) numero dieciocho guion cincuenta y tres (18 – 53) manzana B -12 Lote once (11) , Urbanización Torcoroma Siglo XXI, municipio de Cúcuta , departamento Norte de Santander con matricula inmobiliaria numero 260 -214117. El inmueble se encuentra alinderado asi: NORTE: En seis metros (6.00) con calle cuarta 4 A (4A); SUR: En seis (6.00 mts) con Lote numero veinticuatro (24) de la misma manzana; ORIENTE: En quince metros (15.00 mts) con lote número doce (12) de la misma manzana OCCIDENTE: en quince metros (15.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito.

CUARTO: Por concepto de agencias en derecho fijese la suma de: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 980.000), a cargo de la demandada ROSA ELENA PARADA DE VIVAS y a favor del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 # 12 -06 La Libertad - Teléfono 5943346
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00398-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA PH NIT. 900.135.878-4
Demandado: LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA PH** en contra **LILIA RAMIREZ SANDOVAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-206438, de propiedad de **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304**, en consecuencia oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1456/19 de fecha 12 de agosto de 2019.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1457/19 de fecha 12 de agosto de 2019.

- Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 21 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00503-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE B

Demandado: JHON JAIRO LAZARO CORTES

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00560-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

Demandado: EMIRO TIRADO BOHORQUEZ

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

Para consultas: 0188 4000000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00562-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO: EDINSON JAIR GOMEZ BARON C.C. 88.240.547 Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **EDINSON JAIR GOMEZ BARON**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

Los documentos se entregaran a WILSON ANTONIO YAÑEZ SANCHEZ identificado con C.C. 88.269.133, en atención de la autorización librada por el apoderado judicial.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que a pesar de haber sido decretada no fue materializada.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se publica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019. las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00576-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandado: JENNY FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00639-00

Demandante: CELESTINO LEON DUARTE

Demandado: NELSY PATRICIA SALGUERO SANTAMARIA

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

<http://www.consejodeestadosantander.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00661-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandado: YEZENIA VARGAS MORALES

Agréguense al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras,
póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 21 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00787-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta por JOSE MARCELO AMADO SANCHEZ., a través de apoderado judicial, contra MARIA OLIVA RIVERA REMOLINA, HAYDEE RIVERA REMOLINA Y CARMEN HAYDEE NIÑO RIVERA, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del despacho que esta juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el apoderado de la parte actora, es pariente en cuarto grado de consanguinidad, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por JOSE MARCELO AMADO SANCHEZ., a través de apoderado judicial, contra MARIA OLIVA RIVERA REMOLINA, HAYDEE RIVERA REMOLINA Y CARMEN HAYDEE NIÑO RIVERA, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Atalaya para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2019-00789-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **RAUL MONTAÑO CARVAJALINO** mediante apoderado y en contra de **EDWARD OCHOA MORALES** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la identificación del demandado, ya que no coincide con el escrito de la demanda y el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RAUL MONTAÑO CARVAJALINO** mediante apoderado y en contra de **EDWARD OCHOA MORALES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como endosatario para el cobro judicial dentro del presente proceso a ANGELICA RUBIELA MONTAÑO BARRERA.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.